

CONVENIO DE RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (HUILA)

Entre los suscritos **SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.180.562 de Neiva (Huila), mayor y vecina de la ciudad de Neiva, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA**, nombrada mediante Acuerdo N° 001 del cinco (5) de diciembre del 2011, expedido por la Asamblea de Fundadores de la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA, Institución Universitaria de nacionalidad Colombiana, de derecho privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución Nro. 10570 del 22 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 900.480.042-2, con sede en la ciudad de Neiva (Huila) y quien para efectos de este convenio se denominará **UNINAVARRA**, por una parte, y por la otra **NESTOR JHALYL MONROY ATIA** mayor de edad, y vecino de la ciudad de Garzón (Huila), identificado con la cédula No. 12.192.287 de Garzón, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN**, entidad de naturaleza pública, nivel de atención de baja, mediana y alta complejidad, con Nit 891180026-5, Código de Prestador No. 412980041901 – Sede Principal – 412980041902 Sede No. 2 Centro Integral de Terapias- 412980041903 Sede No. 3 Sede Ambulatoria; habilitado por la Secretaría de Salud Departamental del Huila mediante Resolución No 2431 del 30 de diciembre del año 2011 con Código de habilitación No. 4129800419, quien para efectos de este Convenio se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de la Relación Docencia – Servicio previas las siguientes consideraciones: 1) Que la junta directiva del Hospital aprueba la suscripción del Convenio con la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA. 2). Que en UNINAVARRA, Sede Neiva, se ofrecen programas en ciencias de la salud 3). Que las partes tienen mutuo interés en desarrollar el objeto del Convenio en un marco de entendimiento académico para el logro de la relación docencia servicio, mediante la atención de los pacientes, apropiada en lo académico, sostenible en lo económico y pertinente en los términos del servicio para responder a las características y problemáticas de la población en el marco de los esquemas normativos, de financiación y operación del Sistema de Salud. 4). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2376 de 2010 la relación docencia-servicio es el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud, se funda en un proceso de planificación académica, administrativa-e investigativa de largo plazo concertado entre las partes. 5) Que los Decretos 2376 de 2010 y 055 de 2015, definen y regulan la relación docencia- servicio para los programas de formación de talento humano del área de la Salud, entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de las normas adicionales que las partes convengan pactar por su propia voluntad. 6) Que UNINAVARRA tiene como misión, la generación de conocimiento y la formación integral de los colombianos, y con dicha intención promueve el desarrollo de las capacidades humanas mediante la profundización del aprendizaje autónomo, cualificándolos para el ejercicio de actividades profesionales, investigativas y de proyección social siendo un actor en el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local y regional con visión internacional. 7) Que las tareas académicas de UNINAVARRA se desarrollan por medio de las actividades investigativas, docentes y de extensión, que comprometen tanto el trabajo como la organización y los servicios de la institución. 8) Que en su proceso educativo UNINAVARRA busca proyectar sus resultados en la comunidad a través de sus profesionales con calidad, quienes son conscientes de su responsabilidad personal y social. 9). Que el HOSPITAL requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población, donde cada una de las partes contribuye a la concreción de su objeto social, a través de la relación Docencia – Servicio. Que en virtud

Convenio de Relación Docencia - Servicio
Página 1 de 8

Nit. 900480042-2
Calle 10 N°. 6-41 Neiva - Huila - Colombia
Tel. (8) 872 2049 - 871 1199 - 874 0089
www.uninavarra.edu.co
e-mail: uninavarra@navarra.edu.co
VIGILADA MINEDUCACIÓN

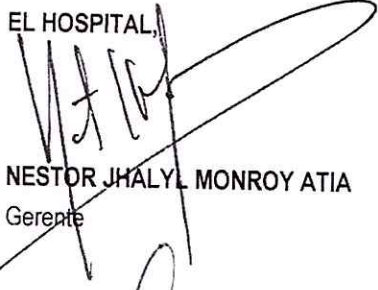
de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de la relación docencia – servicio y la definición de las bases de cooperación, coordinación e interacción a desarrollarse entre **EL HOSPITAL y UNINAVARRA** para la realización de prácticas académicas docencia- servicio, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA, en función de garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRINCIPIOS QUE RIGEN ESTE CONVENIO.** El presente convenio se rige por los principios de: Respeto por el usuario, autonomía de cada una de las instituciones, cooperación mutua, beneficio mutuo, calidad y demás principios enunciados en el artículo 3 del Decreto 2376 del 2010. **CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en todas las Unidades Funcionales del **HOSPITAL y UNINAVARRA**, en los programas de Pregrado y Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados al igual que su régimen legal y autonomía sin perjuicio que se realicen los acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES PARA EL HOSPITAL y UNINAVARRA:** 1. Dar un acompañamiento permanente a los estudiantes practicantes, a través de profesionales idóneos. 2. Nombrar un Comité Docencia-servicio en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° del Decreto 2376 de 2010. 3. Tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, las pólizas estipuladas en la cláusula Vigésima Cuarta. 4. Determinar a través del Comité Docencia- servicio en actas: a. Las actividades específicas a desarrollar, b. Las rotaciones, c. El número de docentes y estudiantes a participar e intensidad horaria, d. Las unidades funcionales y de servicios involucrados, e. Los mecanismos de supervisión, f. El sistema de trabajo, g. La organización administrativa, h. Los cupos para los estudiantes, j. Las actividades y recursos de los programas, k. Los criterios y procedimientos de evaluación, l. Las formas de financiación de la alimentación y demás aspectos referentes al desarrollo del convenio, documentos que harán parte del presente Convenio, m. Compromisos de docencia asumidos por EL HOSPITAL, n. Programaciones, o. Listado de estudiantes, p. docente responsable de cada grupo, Reglamento de la Práctica Docencia- servicio; documentos que harán parte del presente convenio. 5. Se excluye la responsabilidad del HOSPITAL como de UNINAVARRA, La pérdida o el mantenimiento de aquellos equipos que se requieran de manera adicional a los que facilite el HOSPITAL y que sean de propiedad de los alumnos y demás personal que participe en las actividades de Docencia – Servicio. 6. Los compromisos adquiridos mediante este convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a estatutos y reglamentos del HOSPITAL ni de UNINAVARRA, pues suponen respeto mutuo a la autonomía del otro, 7. Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación Docencia- Servicios determinados en el Decreto 2376 de 2010. 8. Asesorar y evaluar el desarrollo de Convenios. 9. Velar por el bienestar de los estudiantes y garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad y protección. 10. Los estudiantes que en cumplimiento de sus programas de formación contribuyan directa o indirectamente a la asistencia de los pacientes, no adquieren por estos hechos relación laboral de ninguna clase con EL HOSPITAL ni con UNINAVARRA, toda vez que su relación es de índole académica. 11. Las Instituciones que componen la relación docencia servicio, deberán cumplir con las obligaciones establecidas para cada una de ellas en el Decreto 055 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Recibir al personal docente de UNINAVARRA y a los estudiantes que de común acuerdo establezcan las instituciones, 2. Facilitar el desarrollo de las prácticas, proporcionando a los estudiantes los medios para integrarse al HOSPITAL en las actividades relacionadas con los diferentes programas académicos de la Facultad

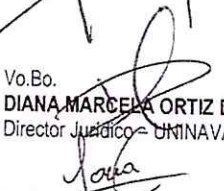
de Ciencias de la Salud. 3. Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades manteniéndolas en óptimas condiciones de servicio, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio, 4. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica en EL HOSPITAL. 5. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, convenidos para el cumplimiento del objeto. 6. Velar porque el personal a su cargo que participe en la ejecución del presente convenio docencia- servicio, adquiera obligaciones tanto en la parte docente como en el servicio, las cuales se consignarán en documentos específicos que harán parte del presente convenio. 7. Las actividades realizadas por los estudiantes que requieran de ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional según lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 10 del Decreto 2376 de 2010. 8. Respetar la autonomía académica y administrativa de UNINAVARRA. 9. Informar a UNINAVARRA con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que puedan incidir en la relación docencia servicio. 10. Presentar, formular, ejecutar y evaluar con UNINAVARRA propuestas de programas y proyectos de Relación Docencia- Servicio, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud. 11. Dar a conocer a UNINAVARRA las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por EL HOSPITAL. 12. Contribuir con el proceso de formación de los estudiantes de UNINAVARRA, a través de su equipo de salud. 13. Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes. 14. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que UNINAVARRA destine a las actividades docencia - servicio, y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal. Los bienes aportados por UNINAVARRA continuarán siendo de su propiedad, y no pasarán a ser bienes comunes. 15. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con UNINAVARRA. 16. Los funcionarios comprometidos en los programas que se desarrollen en el área de la salud de que trata este convenio, tendrán obligación de hacer docencia dentro de sus deberes en la prestación de servicios, sin que éstos se deterioren, sino al contrario se mejoren, así como estimular la investigación. 17. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva la ética profesional de acuerdo con lo establecido por Ley 23 de 1981. 18. Garantizar y reconocer a los estudiantes de las prácticas formativas que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, auxilio de alimentación, hotelaría, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos y necesarios para el desarrollo de la práctica de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. 19. Designar un coordinador del convenio. 19. Designar un coordinador del convenio. 20. Informar oportunamente a UNINAVARRA, por escrito sobre cualquier falta ética o disciplinaria en la cual incurra algún estudiante o docente que los apoye. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE UNINAVARRA:** 1. Cooperar con EL HOSPITAL para que se cumpla en la mejor forma posible la función servicio, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docencia- servicio. 2. Respetar la autonomía administrativa del HOSPITAL. 3. Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, cumpla con las funciones de carácter asistencial, que se acuerden en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio. 4. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que EL HOSPITAL destine a las actividades docencia- servicio, y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de UNINAVARRA. 5. Velar porque el personal docente como discente de UNINAVARRA, que desarrolle actividades en EL HOSPITAL, acate los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de UNINAVARRA y respete los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter

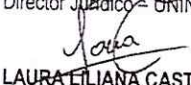
asistencial y administrativo del HOSPITAL. 6. Informar a al HOSPITAL, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docencia- servicio. 7. Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por UNINAVARRA según el programa y porten su correspondiente carné que los identifique como tales. 8. Exigir que el personal de UNINAVARRA, profesores y estudiantes que participen en la ejecución del convenio, presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infecto-contagiosas. 9. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, contenidos para el cumplimiento del objeto. 10. Los estudiantes de postgrado serán afiliados, por parte de UNINAVARRA, a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. Igualmente, los estudiantes de pregrado serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente y en ningún caso implicará un vínculo laboral. Igualmente, UNINAVARRA verificará la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de los estudiantes de pregrado antes de iniciar sus prácticas. 11. Estudiar y resolver al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente EL HOSPITAL para los reconocimientos académicos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicho reconocimiento no genera entre EL HOSPITAL y los DOCENTES relación laboral. 12. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que haga el Comité Docencia-Servicio sobre los programas de formación, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por UNINAVARRA al Ministerio de Educación Nacional. 13. De conformidad con los Reglamentos Generales de Estudiantes de UNINAVARRA y previo proceso disciplinario, imponer las sanciones a que haya lugar, en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL. 14. Velar por que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes no excedan de 12 horas diarias ni de 66 horas por semana y que se le garanticen los descansos que contribuyan a su recuperación física y mental. **PARÁGRAFO SEGUNDO. UNINAVARRA** se compromete anexo a este convenio el anexo técnico, los planes de estudio, el número de estudiantes que realizarán prácticas asistenciales y el respectivo plan de delegación de actividades asistenciales de los programas de especialización clínico quirúrgico que realizarán las prácticas de docencia servicio en EL HOSPITAL, cuando dichos programas sean aprobados por la Sala de Ciencias de la Salud de la CONACES y sean aprobados por el comité docencia servicio de la relación que trata este convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DOCENCIA -SERVICIO:** De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, el Comité entre el escenario de práctica y la Institución Educativa estará integrado por: a) El director, gerente o el jefe de área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, b) el Rector o su delegado de la institución educativa, y c) un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, elegido según las normas de UNINAVARRA. **PARÁGRAFO:** El Comité Docencia- servicio tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia- servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO:** Serán funciones del Comité Docencia - servicio: 1. Estudiar y emitir concepto sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados dentro de los plazos convenidos. 2. Recomendar a la autoridad competente en cada una de las partes comprometidas en el convenio las acciones a seguir frente a hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos. 3. Emitir concepto previo, no vinculante, en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia- servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 4. Reglamentar la delegación que UNINAVARRA haga de las actividades de servicio a los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante, 5. Rendir

del presente Convenio, a guardar total reserva sobre los aspectos relacionados con el presente Convenio, no pudiendo revelar ninguna información a terceros, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL o UNINAVARRA según corresponda. En caso de que el personal de UNINAVARRA sea requerido por alguna autoridad sanitaria sobre asuntos directamente relacionados con la información confidencial a la cual tenga acceso durante el desarrollo del presente Convenio deberá notificarlo inmediatamente al HOSPITAL. En dicho caso EL HOSPITAL procederá por escrito al suministro de la información limitándose a aquellos aspectos que considere relevantes. UNINAVARRA, EL HOSPITAL y el ESTUDIANTE no podrán hacer uso de la información a la cual tengan acceso con ocasión de su trabajo, ni obtener un provecho directo para sí o para terceros. Para efectos legales, esta obligación de confidencialidad tendrá vigencia a partir del momento de su firma e incluso se extenderá con posterioridad a la finalización del Convenio. UNINAVARRA garantiza que los ESTUDIANTES suscribirán los acuerdos de confidencialidad que se requieran en virtud del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA:** El número de ESTUDIANTES en práctica será acordado por las partes, teniendo en cuenta las facilidades y recursos disponibles de las partes para la realización de las actividades docencia-servicio. Cada grupo será supervisado por el personal que EL HOSPITAL designe para tal efecto. Las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados. En adición se fijarán los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y garantizar que no excedan de 12 horas diarias ni de 66 horas por semana. Reconocer a los estudiantes el descanso que les garantice su recuperación física y mental. (Decreto 2376 de 2010 y Decreto 055 de 2015). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO:** EL HOSPITAL no pagará a UNINAVARRA valor alguno por el trabajo de practica desarrollado en ella, toda vez que el presente convenio tiene una relación de carácter exclusivamente académico, cuyo objeto principal es el de cooperar en el desarrollo profesional del estudiante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL HOSPITAL,


NESTOR JHALYL MONROY ATIA
Gerente


Vo.Bo.
DIANA MARCELA ORTIZ DÍAZ
Director Jurídico - UNINAVARRA


LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaría General

UNINAVARRA,


SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Representante Legal